GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

NÚM. EXPEDIENTE: 2023-176713 (LOTE 2024-846)
NÚM. EXPEDIENTE MODIFICADO: EC007 2025 33
TÍTULO: SISTEMAS DE ELECTRIFICACIÓN, SISTEMAS FERROVIARIOS (SEÑALIZACIÓN, COMUNICACIONES, CONTROL Y SEGURIDAD), Y ACABADOS ARQUITECTÓNICOS E INSTALACIONES PROPIAS NO FERROVIARIAS DE LAS ESTACIONES Y PARADAS, DE LA TOTALIDAD DE LA LÍNEA TRANVIARIA A ALCALÁ DE GUADAÍRA, ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE Y MONTECARMELO (3 LOTES)
LOTE 1: SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LA LÍNEA TRANVIARIA A ALCALÁ DE GUADAÍRA, ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE Y MONTECARMELO.

Antecedentes de hecho

Primero. Mediante Resolución de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (en adelante, CFATV), de fecha 16 de mayo de 2024, se adjudicó el contrato de obras de referencia a la UTE EYM INSTALACIONES, S.A. - OBRASCON HUARTE LAIN, S.A., y se formalizó el 28 de junio de 2024 a través de documento administrativo por un importe de 23.604.149,19 €, IVA excluido, y 28.561.020,52 €, IVA incluido, con un plazo de ejecución de 16 meses, a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo, que tuvo lugar el 26 de julio de 2024.

Segundo. Con fecha 1 de agosto de 2025, la dirección facultativa de las obras presenta Propuesta técnica motivada para la modificación del contrato de referencia y solicita la continuación provisional de las obras (PTMCPO).

En dicha PTMCPO se incluye la descripción y justificación de la modificaciones propuestas y, tal como requiere el artículo 242.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), una estimación presupuestaria del proyecto modificado, cuyo presupuesto ascendería a

25.583.856,31 € -sin IVA- lo cual supondría un incremento de inversión de 1.977.037,85 € respecto del presupuesto líquido de inversión del proyecto vigente, lo que equivale a un incremento del 8,38 %.

Con fecha 2 de septiembre de 2025, la Viceconsejería acuerda el inicio del procedimiento de modificación del contrato de obra entre la CFATV y la UTE EYM INSTALACIONES, S.A. - OBRASCON HUARTE LAIN, S.A., para la ejecución de las obras de SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LA LÍNEA TRANVIARIA A ALCALÁ DE GUADAÍRA, ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE Y MONTECARMELO.

Con fecha 9 de septiembre de 2025 se emitió el Informe de supervisión favorable sobre los nuevos precios incluidos en la PTMCPO.

Siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 242.5 de la LCSP para la tramitación del expediente de continuación provisional, el 10 de septiembre de 2025 se trasladó a la empresa contratista de las obras notificación de apertura del trámite de audiencia por un plazo de 3 días, concluyendo dicho trámite favorablemente.

Con fecha 1 de octubre de 2025, la Intervención emite informe de conformidad de la Propuesta de AD con número de documento 0002768713, por importe de 1.977.037,85 euros.

Con fecha 1 de octubre de 2025, la DGIT emite la Resolución de aprobación de la PTMCPO que autoriza la incorporación al contrato de los nuevos precios indicados en la PTMCPO y la continuación provisional de las obras, con las modificaciones contenidas en la citada PTMCPO.

Tercero. El 12 de febrero de 2026, la dirección facultativa de las obras solicitó autorización para incorporar nuevas unidades de obra en el Proyecto Modificado núm. 1, no recogidas en la PTMCPO, incluyendo la descripción y justificación de las nuevas modificaciones propuestas, que se encuadran en los supuestos amparados por el artículo 205.2 de la LCSP, con la inclusión de nuevos precios.

Mediante resolución de 20 de febreroo de 2026, la Viceconsejería acuerda el inicio del procedimiento de modificación del contrato de obras de referencia y suspender la ejecución de las unidades de obras no incluidas en la PTMCPO, que se recogen en la solicitud de autorización para incorporar nuevas unidades de obra en el Proyecto Modificado Núm. 1, de 12 de febrero de 2026. Asimismo, acuerda acumular ambos procedimientos de modificación contractual en un sólo expediente por razones de celeridad y eficiencia administrativa.

Cuarto. Con fecha 6 de abril de 2026, la DGIT recibió la versión final del Proyecto Modificado núm. 1, y el mismo día, el técnico competente designado al efecto redacta el Informe de supervisión del Proyecto Modificado núm. 1, confirmando la viabilidad técnica y administrativa de la modificación propuesta.

El Proyecto Modificado núm. 1 fue aprobado el 6 de abril de 2026 por Resolución de la DGIT.

Quinto. El 30 de abril de 2026, por la Subdirectora de la DGIT se emitió memoria justificativa de las modificaciones incluidas en el proyecto modificado núm. 1.

Según se detalla en la citada memoria, la valoración de dicha modificación del contrato de obras asciende a la cantidad de 1.966.158,65 €, con un IVA correspondiente de 412.893,32 €, alcanzándose la cantidad total de 2.379.051,97 €; lo que implica un incremento en su cuantía del 8,33 por ciento del precio inicial del contrato.

La Modificación del Proyecto núm. 1 no contempla la ampliación de plazo, ad hoc, pero sí recoge las dos ampliaciones tramitadas durante la ejecución de las obras, estableciéndose hasta la fecha el plazo de ejecución efectivo en veintidós meses y veinte días (22 meses y 20 días).

Mediante Resoluciones de la DGIT, de fecha 25 de septiembre de 2025 y 26 de febrero de 2026, se acordó la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras hasta el 28 de febrero de 2026 y el 15 de junio de 2026, respectivamente.

Asimismo, se incluye un cuadro resumen de las modificaciones propuestas indicando número, tipología y porcentajes totales que suponen sobre el presupuesto de ejecución material:

Núm.	MODIFICACIÓN	Variación respecto al PEM del proyecto vigente (€)	% incrementos/Proyecto	Artículo de la LCSP
1	MODIFICACIÓN 1. Actuaciones Complementarias	1.201.282,21	4,79	205.2.b
2	MODIFICACIÓN 2. Protecciones y seguridad ferroviaria	551.567,82	2,20	205.2.c
3	MODIFICACIÓN 3. Subsanación y adecuación de la LAC al estado actual de las obras ya ejecutadas	1.201.282,21	4,79	205.2.c
4	MODIFICACIÓN 4. Modificaciones propuestas en la LAC necesarias para la correcta ejecución de los postes de catenaria	551.567,82	2,20	205.2.c
5	MODIFICACIÓN 5. Cambio de acometida suministro principal en Media Tensión en 15 kV de 4,7 MW y acometida de respaldo de otros 4,7 MW en 15 kV, desde la subestación de espaldilla	1.551.699,19	6,18	205.2.c
6	MODIFICACIÓN 6. Afección y adecuación de las líneas de AT existentes en los PP. KK. 4+814 y 6+232 para la ejecución de la LAC	195.926,13	0,78	205.2.b
7	MODIFICACIÓN 7. Adecuación de la línea de MT existente para la ejecución de la LAC	-1.971.164,93	-7,85	205.2.a
	Ajuste de Mediciones en Centros de Transformación	200.000,00	0,80%	
	SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.	100.000,00	0,40%	

Sexto. Dado que el proyecto original fue redactado por la empresa TÉCNICA Y PROYECTOS, S.A., y el proyecto modificado núm. 1 ha sido redactado por la UTE TÉCNICA Y PROYECTOS, S. A. - OFICINA TÉCNICA DE ESTUDIOS Y CONTROL DE OBRAS, S. A., en la que se integra la primera, no se consideró inicialmente necesario realizar el trámite de audiencia previsto en el artículo 207.2 de la LCSP.

Igualmente, se consideró inicialmente realizado el trámite de audiencia respecto a la UTE EYM INSTALACIONES, S.A. - OBRASCON HUARTE LAIN, S.A., puesto que su representante es una de las personas firmantes del proyecto modificado núm. 1 de este contrato de obras.

Séptimo. El 25 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica de la Consejería emite informe favorable a la propuesta de resolución por la que se aprueba la modificación del contrato de referencia de 28 de abril de 2026 (informe CFATV 2026/088), sin perjuicio de las observaciones formuladas en las consideraciones jurídicas

segunda y tercera que han sido contestadas en el informe de la Subdirectora de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte de 26 de mayo de 2026 y en el informe del jefe del Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de 28 de mayo de 2026.

Octavo. Por razones de seguridad jurídica, considera la Asesoría Jurídica que "*hubiera sido deseable conceder el trámite de audiencia tanto al contratista como al autor del proyecto, toda vez que en puridad nos encontramos con unas personas jurídicas distintas de aquellas con las que se ha considerado realizado la audiencia. Aunque extemporáneamente, debería incorporarse al expediente la conformidad de dichas personas con la modificación*."

Atendiendo a esta observación, se ha realizado el trámite de audiencia tanto con el contratista como con el autor del proyecto y la conformidad de ambas empresas ha sido incorporada al expediente con fechas 27 y 28 de mayo de 2026.

Noveno. El 1 de junio de 2026, la Intervención de la Consejería emite informe de fiscalización de conformidad.

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico al que se somete la modificación de este contrato, atendiendo a la fecha de adjudicación del mismo (16 de mayo de 2024), viene constituido por lo dispuesto en la LCSP, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) en lo que no se oponga a la Ley y en el resto de normas reglamentarias, aplicándose supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de este último, resultan de aplicación las normas del Derecho Privado.

Segundo. En cuanto al procedimiento a seguir, dada la fecha de iniciación del expediente de modificación contractual (2 de septiembre de 2025), dicho expediente se regirá también por la LCSP, resultando de aplicación lo establecido en los artículos 203 y siguientes de la citada Ley.

Al respecto, el artículo 191 de la LCSP establece que "*En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista*", trámite éste acreditado en el expediente.

Tercero. El artículo 190 de la LCSP prevé que "*Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo , acordar su resolución y determinar los efectos de ésta*."

Esta "potestas variandi" se configura, pues, como una potestad reglada, en la medida en que sólo se permite su ejercicio "*por razones de interés público*", esto es, para salvaguardar el interés general cuando el mismo pueda verse perjudicado por el cumplimiento del contrato en sus términos originarios, siempre que se justifique la concurrencia de alguno de los supuestos legalmente establecidos que habilitan para el ejercicio de esta potestad.

A este respecto, el artículo 203 de la LCSP prevé, asimismo, que los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige la contratación o, excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el citado pliego, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205 de la LCSP.

Cuarto. El artículo 205 de la LCSP dispone que:
"*1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria."

La propuesta de modificación núm. 7 se realiza al amparo de lo previsto en el artículo 205.2.a) de la LCSP, cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, habiéndose justificado la concurrencia de los requisitos establecidos en dicho precepto en la memoria del procedimiento de modificación del contrato de la DGIT, de fecha 30 de abril de 2026.

Las propuestas de modificación núm. 1 y 6 se han encuadrado dentro de lo previsto en el artículo 205.2.b) de la LCSP, cuando deriven de circunstancias sobrevenidas que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la justificación del contrato, justificándose en la memoria del procedimiento de modificación del contrato de la DGIT, de fecha 30 de abril de 2026, su necesidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos por dicho precepto para su aplicación.

Las propuestas de modificación núm. 2, 3, 4 y 5 se han encuadrado dentro de lo previsto en el artículo 205.2.c) de la LCSP, cuando las modificaciones no sean sustanciales, justificándose en la memoria del procedimiento de modificación del contrato de la DGIT, de fecha 30 de abril de 2026, su necesidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos por dicho precepto para su aplicación.

La actualización de mediciones en varias partidas del presupuesto inicial y el aumento de medición en el capítulo de Seguridad y Salud se han realizado al amparo de lo señalado en el artículo 160.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Quinto. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el proyecto modificado núm. 1 se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria. Asimismo, también se aprecia la concurrencia del requisito material relativo a que la modificación tenga su causa en una razón de interés público, toda vez que con la modificación pretendida se ajusta el objeto del contrato a las verdaderas necesidades administrativas que motivan el mismo.

Sexto. De acuerdo con lo señalado en el artículo 109.3 de la LCSP "*Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado*, ..."

Por todo lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en la LCSP,

RESUELVO

Primero. Aprobar la modificación del contrato de obras suscrito entre la CFATV y la UTE EYM INSTALACIONES, S.A. - OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. para la ejecución del contrato de obras de "SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LA LÍNEA TRANVIARIA A ALCALÁ DE GUADAÍRA, ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE Y MONTECARMELO", número de expediente 2023-176713, lote 2024-846, con un nuevo precio del contrato que asciende a la cantidad de 25.570.307,84 euros (IVA excluido) y 30.940.072,49 euros (IVA incluido), que supone un adicional de 1.966.158,65 euros (IVA excluido) y 2.379.051,97 euros (IVA incluido) sobre el presupuesto vigente, es decir, un 8,33 % sobre el presupuesto de adjudicación; así como el gasto que conlleva.

Segundo. Que por la empresa adjudicataria se proceda al reajuste de la garantía definitiva y la formalización del contrato modificado.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.
LA CONSEJERA DE FOMENTO,
ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA.
P.D. Orden de 10 de noviembre de 2021
(BOJA núm. 219, de 15 de noviembre).
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.
Fdo.: María Rosario de Santiago Meléndez.